

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN
LATINOAMERICANA SOBRE EL “PROYECTO DE ACUERDO QUE
APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL INTERCAMBIO
DE PASANTES”, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL
22 DE DICIEMBRE DE 2008”.**

BOLETÍN N° 6709-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el Acuerdo señalado en el epígrafe, mediante el cual S.E. la Presidenta de la República somete a la consideración de la H. Corporación un convenio denominado “Proyecto de Acuerdo que Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo al Intercambio de Pasantes”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 22 de diciembre de 2008.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado bilateral, celebrado entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo al Intercambio de Pasantes;

2º) Que este tratado o convención internacional no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni debe ser conocido por la H. Comisión de Hacienda;

3º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes: señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Valcarce Becerra y los Diputados señores Renán Fuentealba Vildósola, Iván Moreira Barros, y Osvaldo Palma Flores, y.

4º) Que Diputado informante fue designada, la H. Diputada Ximena Valcarce Becerra.

II.- ANTECEDENTES GENERALES y CONTENIDO.

Este acuerdo es fruto del compromiso alcanzado entre ambas Partes en la Carta de Intenciones suscrita por el Gobierno de Chile y la Confederación Suiza el 1 de junio de 2007, mediante la cual convinieron explorar y discutir la posibilidad de firmar un acuerdo sobre intercambio de profesionales, chilenos y suizos, para ejercer, por un tiempo determinado, una actividad remunerada, dentro de su especialidad, en miras al desarrollo de las relaciones de amistad y entendimiento entre los pueblos de ambos países.

El Convenio consta de un Preámbulo, donde las Partes manifiestan los propósitos que los animaron a suscribirlo, y nueve artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en los cuales se regulan las condiciones y mecanismos para que se otorguen las autorizaciones que el mismo prevé.

1. Objeto del Acuerdo

Profundizar sus relaciones de amistad y de entendimiento, habida consideración que la cooperación científica y técnica es el medio idóneo para desarrollar las capacidades de los profesionales y expertos de ambos Estados, que se concretará a través de intercambios de jóvenes pudiendo ejercer en el territorio del otro Estado una actividad profesional y remunerada en su especialidad.

2. Pasantes podrán ejercer profesión

Los beneficiarios de este Acuerdo serán los nacionales chilenos y suizos profesionales, denominados “pasantes”, quienes acudirán al territorio del otro Estado a desempeñar un empleo, por un tiempo limitado, en la profesión que posean, con el objeto de perfeccionar sus conocimientos e idioma. Dichos profesionales podrán ejercer todas las profesiones, salvo las que para su ejercicio la legislación interna respectiva imponga restricciones legales a los extranjeros.

Los pasantes deberán tener entre 18 y 35 años de edad y contar, como mínimo, con un título profesional (artículo 2).

3. Duración y límites del beneficio

La autorización de la pasantía deberá ser concedida por las autoridades mencionadas en el artículo 8; la que tendrá como máximo una duración de 18 meses y deberá otorgarse de conformidad con la normativa del Estado receptor, el cual administrará la entrada, la salida, la permanencia y la autorización del ejercicio de la actividad lucrativa de los extranjeros.

Los pasantes no tendrán derecho a ejercer otra actividad, ni otro trabajo que aquél para el que fueron autorizados, pero tratándose de casos fundados, la autoridad competente podrá autorizar un cambio de empleo (artículo 4).

4. Cantidad de pasantes

La cantidad de pasantes que podrá aceptar cada Estado serán hasta 50 por año calendario, independientemente del número de pasantes que ya estén residiendo en el territorio de la otra Parte en virtud del presente Acuerdo (artículo 5).

Si uno de los Estados no completa los 50 pasantes, el otro Estado no podrá basarse en ese hecho para reducir el contingente convenido, ni tampoco será trasladado al año siguiente el contingente no ocupado.

5. Igualdad de derechos

Los pasantes gozarán en materia de vivienda, condiciones de trabajo y remuneraciones, de los mismos derechos y deberes que el Estado receptor reconoce a sus nacionales que ejercen una actividad lucrativa. En cuanto a los impuestos a las remuneraciones se indica que éstos estarán regidos por la legislación tributaria del Estado receptor. Asimismo, el contrato de trabajo entre el pasante y su empleador deberá ajustarse a las normas laborales y de seguridad social del Estado receptor (artículo 6).

6. Procedimiento

Respecto del procedimiento para beneficiarse del presente Acuerdo, los pasantes deberán buscar personalmente un trabajo en el otro Estado, no obstante que las autoridades encargadas del presente Acuerdo podrán ofrecerles su ayuda en tal sentido. Las solicitudes serán presentadas a la autoridad encargada de la aplicación del presente Acuerdo, en su país de origen y la remitirá a la autoridad del Estado receptor. Dichas autoridades tramitarán en forma gratuita y a la brevedad posible las formalidades referidas a la autorización para el pasante, sin embargo, deberán ser pagadas, las tasas y los derechos usualmente fijados para la entrada y la permanencia y en el caso de que la legislación del Estado receptor exija autorizaciones de residencia, la autoridad otorgará dicho permiso por el período de duración de la pasantía (artículo 7).

7. Autoridades encargadas de la aplicación

Las autoridades que aplicarán el presente Acuerdo serán: por la República de Chile, será el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por el Consejo Federal Suizo, la Oficina Federal de Migración (artículo 8)

8. Entrada en vigor, duración, complemento o modificación, y denuncia.

Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su entrada en vigor; tendrá una duración indefinida, salvo denuncia por escrito por cualquiera de las Partes; sus complementos o modificaciones se harán de común acuerdo, y en caso de denuncia, las autorizaciones concedidas mantendrán su validez por el lapso por el que fueron otorgadas (artículo 9).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo al Intercambio de Pasantes”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 22 de diciembre de 2008.”.

)===== (

Discutido y despachado en sesión del 15 de septiembre de 2009, celebrada bajo la presidencia (a) del H. Diputado Renán Fuentealba Vildósola y con la asistencia de la Diputada señora Isabel Allende Bussi y de los Diputados señores Carlos Abel Jarpa Wevar, y Juan Masferrer Pellizzari.

Se designa Diputado Informante a la señora Ximena Valcarce Becerra.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de octubre de 2009.

Miguel Landeros Perkič
Abogado, Secretario de la Comisión.